

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL COMPONENTE I, II Y III DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DEL HUALLAGA CENTRAL 02, EN LAS CAPITALES DE LAS PROVINCIAS DE BELLAVISTA, HUALLAGA Y MARISCAL CÁCERES DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN - COMPONENTE I, II Y III - META SAPOSOA - III ETAPA

Ruc/código : 20600895622

Fecha de envío : 11/04/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA INMOBILIARIA STONE VIAL S.A.C.

Hora de envío : 20:19:30

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En aplicación del Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones del TUO de la ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado SOLICITAMOS QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA Y TENIENDO EN CUENTA QUE EL PROCESO DE SELECCIÓN DERIVA DE LA LICITACION PUBLICA N°019-2022-GRSM/CS, para libertad de concurrencia y oportunidad de trato SUPRIMA en termino siguientes: acrediten 12 de las siguientes actividades y/o componentes: caseta de vigilancia, administración, gimnasio, piscina, cuarto de maquinas y/o cuarto de bombas, cancha de gras sintético, loza deportiva Multiusos, loza de frontón, cerco perimétrico, accesos y circulación y/o obras exteriores, estacionamiento, pistas de calentamiento y/o pistas para trotar, cisterna y tanque elevado, drenaje pluvial, juegos recreacionales, áreas verdes, muros de contención, señalización, donde se sustenta en el marco legal Entre los principios que regula el artículo 2 de la Ley, se encuentra el Principio de Transparencia, el cual dispone que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Asimismo, el Principio de Libertad de Concurrencia, establece que las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Y el Principio de Competencia, contenido en el mencionado artículo, señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. En ese sentido la pertinencia de considerarse en las bases los componentes detallados en la definición de obras similares, toda vez que no se condice con lo previsto en las Bases Estándar, así también, con lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado; siendo que, se SOLICITA suprimir, los componentes citados.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 81

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo previsto en el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento, Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Asimismo, en el numeral 29.8 del mencionado artículo, señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. En ese sentido, el área usuaria considera necesario mantener las condiciones establecidas en los Requisitos de calificación, tales como solicitar actividades y/o componentes, a fin de garantizar una buena ejecución, mediante la contratación de postores de calidad y con la suficiente experiencia para ejecutar este tipo de obras, teniendo en cuenta la magnitud de la inversión, y además basados en el principio de Eficacia y Eficiencia. Por tal motivo, este colegiado acuerda NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL COMPONENTE I, II Y III DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DEL HUALLAGA CENTRAL 02, EN LAS CAPITALES DE LAS PROVINCIAS DE BELLAVISTA, HUALLAGA Y MARISCAL CÁCERES DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN - COMPONENTE I, II Y III - META SAPOSOA - III ETAPA

Ninguna.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL COMPONENTE I, II Y III DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DEL HUALLAGA CENTRAL 02, EN LAS CAPITALES DE LAS PROVINCIAS DE BELLAVISTA, HUALLAGA Y MARISCAL CÁCERES DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN - COMPONENTE I, II Y III - META SAPOSOA - III ETAPA

Ruc/código : 20600895622

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA INMOBILIARIA STONE VIAL S.A.C.

Fecha de envío : 11/04/2023

Hora de envío : 20:19:30

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En aplicación del literal a) Libertad de concurrencia, del Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones del TUO de la ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado SOLICITAMOS Ampliar las obras similares a mejoramiento y/o ampliación de infraestructura educativa que como mínimo acrediten las siguientes partidas y/o componentes: movimiento de tierra, obras de concreto armado, pisos y pavimentos, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, cobertura metálica. Donde la Entidad estaría proporcionando información clara y coherente con el fin que sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 81

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo previsto en el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento, Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Asimismo, en el numeral 29.8 del mencionado artículo, señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. En ese sentido, el área usuaria en concordancia con los principios que rigen las contrataciones amplía las obras similares a mejoramiento y/o ampliación de infraestructura educativa que como mínimo acrediten las siguientes partidas y/o componentes: movimiento de tierra, obras de concreto armado, pisos y pavimentos, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, cobertura metálica.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerará obra similar a construcción, creación, mejoramiento y/o ampliación de Infraestructura deportiva y/o infraestructura educativa que como mínimo acrediten 12 de las siguientes actividades y/o Componentes: Caseta de Vigilancia, Administración, Gimnasio, Piscina, Cuarto de Máquinas y/o Cuarto de Bombas, Cancha de Gras Sintético, Loza deportiva Multiusos, Loza de Frontón, Cerco Perimétrico, Accesos y Circulaciones y/o Obras Exteriores, Estacionamiento, Pista de Calentamiento y/o Pista Para Trotar, Cisterna y Tanque Elevado, Drenaje Pluvial, Juegos Recreacionales, Áreas Verdes, Muros de Contención, Señalización, movimiento de tierra, obras de concreto armado, pisos y pavimentos, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, cobertura metálica.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL COMPONENTE I, II Y III DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DEL HUALLAGA CENTRAL 02, EN LAS CAPITALES DE LAS PROVINCIAS DE BELLAVISTA, HUALLAGA Y MARISCAL CÁCERES DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN - COMPONENTE I, II Y III - META SAPOSOA - III ETAPA

Ruc/código : 20600895622

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA INMOBILIARIA STONE VIAL S.A.C.

Fecha de envío : 11/04/2023

Hora de envío : 20:19:30

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Según el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en el capítulo de procedimiento de selección, el Art. 49.2 dice a la letra: "LOS REQUISITOS DE CALIFICACION QUE PUEDEN ADOPTARSE SON LO SIGUIENTES": C) Solvencia económica: aplicable para la licitación Pública contratadas para la ejecución de la obra. Al decir PUEDEN es potestad de la entidad solicitar el requisito de acreditar una línea de crédito. Consideramos que existe una afectación a la libre competencia en la aplicación del requisito antes señalado.

Debido a la situación política y económica, los requisitos para líneas de crédito son muy difíciles de cumplir. Dadas las actuales condiciones las empresas constructoras peruanas en general para el sistema bancario están consideradas "Empresas de Alto Riesgo", lo cual imposibilita la obtención de dicha carta de solvencia o línea de crédito. Las empresas que gozan de esta facilidad son las empresas extranjeras (asiáticas principalmente que tiene el soporte de sus gobiernos) pueden cumplir este requisito lo cual limita la libre competencia Por esos motivos instamos a vuestra entidad a no aplicar el mencionado requisito ya que estaría flagrantemente afectando la libre competencia en perjuicio de las empresas nacionales. Así mismo tratándose de un proceso de selección que deriva de una licitación pública del año 2022, teniendo en cuenta a la fecha existen nuevas bases estándares dicho requisitos de calificación ya no considera, partiendo de que la ley no son retroactivas sin embargo por los principios que rigen las contrataciones se SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN SUPRIMIR DICHO REQUISITO.

Acápito de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 82

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo previsto en el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento, Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Asimismo, en el numeral 29.8 del mencionado artículo, señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. En ese sentido, el área usuaria amparado en el artículo 2 de la Ley, principio de Libertad de Concurrencia, que establece que, las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores, opta por suprimir el requisito de calificación de Solvencia económica. Por tal motivo, este colegiado ACOGE lo observado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprime: LOS REQUISITOS DE CALIFICACION QUE PUEDEN ADOPTARSE SON LO SIGUIENTES": C) Solvencia económica

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL COMPONENTE I, II Y III DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DEL HUALLAGA CENTRAL 02, EN LAS CAPITALES DE LAS PROVINCIAS DE BELLAVISTA, HUALLAGA Y MARISCAL CÁCERES DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN - COMPONENTE I, II Y III - META SAPOSOA - III ETAPA

Ruc/código : 20609335891

Nombre o Razón social : VIT & DYP CONSULTING S.A.C.

Fecha de envío : 12/04/2023

Hora de envío : 23:10:33

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

SIMILAR EN LAS BASES, DEBIENDO AMPLIARSE EN ATENCION AL ARTICULO 2 DE LA LEY:

Se considera como obra similar a: CONSTRUCCION, CREACION, REFACCION, REHABILITACION, MEJORAMIENTO, NUEVO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA O EDUCATIVA EN GENERAL.

ASIMISMO RESPECTO A LOS COMPONENTES, SE VERIFICA QUE ESTA MUY RESTRINGIDO, POR LO TANTO EN ATENCION AL ARTICULO 2 DE LA LEY, SIRVASE AMPLIAR A:

- 1- MOVIMIENTO DE TIERRAS,
- 2- SEGURIDAD Y SALUD
- 3- OBRAS DE CONCRETO Y/O MORTERO ARMADO
- 4- OBRAS EXTERIORES
- 5- CERCO PERIMETRICO,
- 6- CARPINTERIA METALICA
- 7- COBERTURA METALICA
- 8- PISOS Y PAVIMENTOS Y/O PISOS Y VEREDAS
- 9- INSTALACIONES SANITARIAS
- 10- INSTALACIONES ELECTRICAS
- 11- CISTERNA Y/O TANQUE ELEVADO
- 12- AUDITORIO Y VIDEO CONFERENCIA Y/O AMBIENTES ADMINISTRATIVOS
- 13- CASETA DE BOMBEO
- 14- SISTEMA DE EVACUION DE AGUAS PLUVIALES Y/O SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL
- 15- JUEGOS LUDICOS
- 16- PISOS Y PAVIMENTOS Y/O PISOS Y VEREDAS
- 17- SEÑALIZACION Y SEGURIDAD

CON LA FINALIDAD DE DAR MAYOR PARTICIPACION A TODOS LOS POSTORES QUE DESEEN PARTICIPAR EN ESTE PROCESO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 82

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo previsto en el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento, Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. Asimismo, en el numeral 29.8 del mencionado artículo, señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo este contexto la Entidad basada en el principio de libertad de concurrencia y transparencia busca garantizar

una buena ejecución de postores de calidad y con la suficiente experiencia para ejecutar este tipo de obras, teniendo en cuenta la magnitud de la inversión, y además basados en el principio de Eficacia y Eficiencia hemos optado por solicitar dicho actividades y/o componentes . Es por ello que este COMITE DE SELECCION SEGUN LO ABSUELTO POR EL AREA USUARIA DECIDE ACOGER LA OBSERVACION PARCIALMENTE CON LA FINALIDAD DE MAYOR PLURALIDAD DE POSTORES. CONSTRUCCION, CREACION, MEJORAMIENTO, NUEVO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA O EDUCATIVA. SE AMPLIAR A:

- 1- MOVIMIENTO DE TIERRAS,
- 2- SEGURIDAD Y SALUD
- 3- OBRAS DE CONCRETO Y/O MORTERO ARMADO

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL COMPONENTE I, II Y III DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DEL HUALLAGA CENTRAL 02, EN LAS CAPITALES DE LAS PROVINCIAS DE BELLAVISTA, HUALLAGA Y MARISCAL CÁCERES DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN - COMPONENTE I, II Y III - META SAPOSOA - III ETAPA

Específico

3.2

C

82

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

- 4- OBRAS EXTERIORES
- 5- CERCO PERIMETRICO,
- 6- CARPINTERIA METALICA
- 7- COBERTURA METALICA
- 8- PISOS Y PAVIMENTOS Y/O PISOS Y VEREDAS
- 9- INSTALACIONES SANITARIAS
- 10- INSTALACIONES ELECTRICAS
- 11- CISTERNA Y/O TANQUE ELEVADO
- 12- AUDITORIO Y VIDEO CONFERENCIA Y/O AMBIENTES ADMINISTRATIVOS
- 13- CASETA DE BOMBEO
- 14- SISTEMA DE EVACUION DE AGUAS PLUVIALES Y/O SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL
- 15- JUEGOS LUDICOS
- 16- PISOS Y PAVIMENTOS Y/O PISOS Y VEREDAS
- 17- SEÑALIZACION Y SEGURIDAD

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

similar a construcción, creación, mejoramiento y/o ampliación, nuevo de Infraestructura deportiva y/o infraestructura educativa que como mínimo acrediten 12 de las siguientes actividades y/o Componentes: Caseta de Vigilancia, Administración, Gimnasio, Piscina, Cuarto de Máquinas y/o Cuarto de Bombas, Cancha de Gras Sintético, Loza deportiva Multiusos, Loza de Frontón, Cerco Perimétrico, Accesos y Circulaciones y/o Obras Exteriores, Estacionamiento, Pista de Calentamiento y/o Pista Para Trotar, Cisterna y Tanque Elevado, Drenaje Pluvial, Juegos Recreacionales, Áreas Verdes, Muros de Contención, Señalización, movimiento de tierra, obras de concreto armado, pisos y pavimentos, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, cobertura metálica, seguridad y salud, obras exteriores, cerco perimétrico, carpintería metálica, pisos y pavimentos y/o pisos y veredas, auditorio y video conferencia y/o ambientes administrativos, caseta de bombeo, sistema de evacuación de aguas pluvial, juegos ludicos, señalizació

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL COMPONENTE I, II Y III DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DEL HUALLAGA CENTRAL 02, EN LAS CAPITALES DE LAS PROVINCIAS DE BELLAVISTA, HUALLAGA Y MARISCAL CÁCERES DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN - COMPONENTE I, II Y III - META SAPOSOA - III ETAPA

Ruc/código : 20609335891

Fecha de envío : 12/04/2023

Nombre o Razón social : VIT & DYP CONSULTING S.A.C.

Hora de envío : 23:10:33

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

AMPARADO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y DIRECTIVAS OSCE QUE REGULAN LAS BASES ESTANDARES SE SOLICITA AL COMITE DE SELECCION Y AL AREA USUARIA DISMINUIR EL PORCENTAJE MINIMO DE PARTICIPACION DEL QUE ACREDITA MENOR EXPERIENCIA COMO MINIMO SEA 5%, ESTIPULADO EN LOS TDR

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 3.1 **Página:** 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 LEY, PLURALIDAD DE POSTORES Y OPORTUNIDAD DE TRATO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo previsto en el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento, Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, la condiciones de los consorciados así como las consideren necesarios. Asimismo, de acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer las condiciones de consorcio. Bajo este contexto, este colegiado basada en el principio de libertad de concurrencia y transparencia busca garantizar una buena ejecución de postores de calidad y con la suficiente experiencia para ejecutar este tipo de obras, teniendo en cuenta la magnitud de la inversión, y además basados en el principio de Eficacia y Eficiencia el área usuaria a optado por solicitar dicho actividades y/o componentes . Es por ello que, EL COMITÉ DE SELECCION NO ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL COMPONENTE I, II Y III DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DEL HUALLAGA CENTRAL 02, EN LAS CAPITALES DE LAS PROVINCIAS DE BELLAVISTA, HUALLAGA Y MARISCAL CÁCERES DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN - COMPONENTE I, II Y III - META SAPOSOA - III ETAPA

Ruc/código : 20609335891

Fecha de envío : 12/04/2023

Nombre o Razón social : VIT & DYP CONSULTING S.A.C.

Hora de envío : 23:10:33

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

DE LOS REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO:

SE CONSULTA SI PODRA PRESENTARSE PARA LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE OBRA UNA CARTA FIANZA Y/O POLIZA DE CAUCION?

SIRVASE UNIFORMIZAR IDEM A LO SOLICITADO PARA LOS ADELANTOS DIRECTO Y MATERIALES.

Acápito de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 2

Literal: 2

Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la consulta realizada por el participante, este colegiado EN CONFORMIDAD CON LA DIRECTIVAS DEL OSCE, EL COMITÉ DE SELECCION DECIE SOLO SE ACEPTE CARTA FIANZA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna.